

**CONSTANCIA SECRETARIAL**  
**Medellín 11/03/2025.**

Le informo Señora Juez, que 11 de marzo de 2025, dio contestación dentro del término legal.



**JUAN PABLO VERGARA OSORIO**  
**Oficial Mayor.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, 21 de marzo de 2025.

<b>Proceso</b>	<b>Ordinario laboral</b>
<b>Demandante</b>	SERGIO ANTONIO ÁLVAREZ TORRES
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
<b>Llamado en garantía</b>	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.
<b>Radicado</b>	05001-31-05-012- <b>2022-00518-00</b>
<b>Asunto</b>	Resuelve contestación Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación de documento 25 se tiene que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.T.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo tanto, el Despacho dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Seguidamente, se observa que tanto COLPENSIONES como COLFONDOS S.A. solicitan en documentos 28 a 30 del expediente, la terminación del proceso por cuanto el demandante ya se encuentra afiliada a COLPENSIONES, como se observa en certificación que reposa en página 7 del documento 30.

Es así que, en cuanto a la terminación del proceso solicitada por la pasiva, por haber operado en este caso el traslado de la demandante en virtud de lo

dispuesto en el artículo 76 de la ley 2381 de 2024, debe advertirse que los procesos pueden terminarse por la emisión de una sentencia debidamente ejecutoriada, o de manera anormal, por las formas dispuestas en la SECC. QUINTA, TITULO ÚNICO, CAPÍTULO I del CGP en los artículos 312 y s.s., entre las que se disponen la transacción y el desistimiento.

Por lo que, este despacho evidencia que la solicitud de terminación del proceso presentada no se da en el marco de las opciones antedichas.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que indique al despacho si cuenta con la intención de desistir del proceso, o si por el contrario, desea darle continuidad a trámite del mismo.

De otro lado, vista la renuncia al poder allegada por la Dra. GUILLERMO GARCIA BETANCUR, en su calidad de apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a en documento 23, y verificado el documento donde efectivamente se observa constancia de haber comunicado a la poderdante informándole de ello, se cumple entonces con lo dispuesto en el Art. 76 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral por disposición expresa del Art 145 CPTSS, en consecuencia, se acepta la renuncia al poder.

Se le pone de presente al profesional del derecho que la renuncia al poder solo cumple sus efectos 5 días después de recibida la comunicación.

Por lo anterior, se requiere a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que constituya nuevo apoderado judicial.

Las solicitudes de expediente digital y demás, podrán enviarse al correo institucional [j12labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería, así:

- Para representar a COLFONDOS S.A., a la sociedad GÓMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS, identificada con el NIT No. 900.981.426-7, y se acepta la sustitución de poder al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA, portador de la TP 244.833 del C.S de la J (Doc. 28).
- Para representar a COLPENSIONES, a la sociedad UNIÓN TEMPORAL VILLEGAS CONSULTORES JURÍDICOS, identificada con el NIT. 901.902.886-8, y se acepta la sustitución de poder a la Dra. ANA MARIA

PINEDA JARAMILLO, portadora de la TP 226.051 del C.S de la J (Doc. 30).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Carolina Alzate Montoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 012**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c66d7939c106a5307cceac6fc824e1c249439fd7ef54aeb4b29c8ab8a9b327f**

Documento generado en 21/03/2025 03:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**